

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



OEA (CIDH):

- **La CIDH elige su Junta Directiva para el año 2023.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) eligió su Junta Directiva para el año 2023 durante la apertura del 186 Período de Sesiones, el 6 de marzo, en la Universidad de California, Los Ángeles. En la víspera del día internacional de la mujer, la Comisión Interamericana informa que su junta directiva queda integrada por la Presidenta, la Comisionada Margarett May Macaulay (Jamaica); como Primera Vicepresidenta, la Comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño (Panamá) y como Segunda Vicepresidenta, la Comisionada Roberta Clarke (Barbados). Esta es la segunda histórica junta directiva integrada plenamente por mujeres y la primera por tres mujeres del Caribe y América Central. La presidenta electa de la CIDH, Comisionada Margarett May Macaulay (Jamaica) integra la CIDH desde el 2016 y está en su segundo mandato. Es abogada de práctica privada y mediadora en la Corte Suprema de Jamaica. Fue jueza de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2007 a 2012. Es además honorable integrante del Muro de Legado para la Justicia de Género de las defensoras de los derechos de las mujeres, que ha logrado cambios importantes y que ha sido lanzado en diciembre de 2017 en las Naciones Unidas en Nueva York, durante la Asamblea de ministros. Es conocida como sólida defensora y referente sobre los derechos de las mujeres. La Primera Vicepresidenta es la Comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño, también integra la CIDH en su segundo mandato desde 2016 y es la segunda vez que ocupa la Vicepresidencia, habiendo sido también presidenta durante el 2019. Fue magistrada de la Corte Suprema de Justicia. Es licenciada en Filosofía, Letras y Educación, y en Derecho y Ciencias Políticas. Es facilitadora en la Escuela del Ministerio Público para el Nuevo Sistema penal acusatorio y en capacitación para el tema de justicia penal Juvenil. Además, es asesora en la elaboración, debates y aprobación de importantes leyes en estas materias, como asesora ad honorem, en el Órgano Legislativo de Panamá. Por su parte, la segunda Vicepresidenta es Roberta Clarke. Integra la CIDH desde enero del 2022. Lideró Oficinas Regionales de ONU Mujeres en África del Este y del Sur, Asia del Pacífico, el Caribe y Libia. Anterior a su carrera en Naciones Unidas, era abogada en Trinidad y Tobago. Ha estado involucrada en la sociedad civil a nivel nacional e internacional. Es activista por la justicia social y la igualdad de género. Es ciudadana de Barbados. La elección de la Junta

Directiva se realiza, cada año, en el primer día del primer Período de Sesiones, conforme a lo establecido en el capítulo 3 del [Reglamento](#) de la CIDH. La Comisión Interamericana está [compuesta](#) por siete miembros, junto a las personas ya nombradas: el Comisionado Joel Hernández, la Comisionada Julissa Mantilla y los Comisionados Stuardo Ralón Orellana y Carlos Bernal. La Secretaria Ejecutiva es Tania Reneaum Panszi, la Secretaria Ejecutiva Adjunta de Monitoreo, Promoción y Capacitación, Promoción y Cooperación Técnica, María Claudia Pulido, y el Secretario Ejecutivo Adjunto de Peticiones y Casos, Jorge Meza Flores. Las relatorías temáticas y de los 35 países de la OEA se distribuyen entre las 7 personas comisionadas con el objetivo de dar un seguimiento más estratégico, en cumplimiento del mandato de la CIDH. La distribución de las relatorías se encuentra disponibles en el [sitio web](#). La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.



Esta es la segunda histórica junta directiva integrada plenamente por mujeres y la primera por tres mujeres del Caribe y América Central

Argentina (Diario Judicial):

- **La Cámara en lo Contencioso Administrativo de La Plata confirmó una sentencia que condenó al Estadobonaerense a pagar un ingreso mensual a favor de una madre soltera con 4 hijos (3 de ellos con discapacidad). Para el Tribunal, es deber de la justicia “nivelar desigualdades”.** La Provincia de Buenos Aires resultó condenada en primera instancia para que reconozca a favor de una madre soltera con cuatro hijos – tres de los cuales padecen discapacidad- el pago de un ingreso mínimo vital y móvil mensual, para las necesidades de supervivencia familiar mientras dure su estado de indigencia. La mujer era el único sostén del hogar siendo ama de casa y trabajando como personal de casas particulares en los tiempos que podía al tener que asistir a sus hijos, los cuales solo cobran \$1000 cada uno por la pensión de discapacidad, sumado a ello las restricciones por Covid le impedían hacer su trabajo. La jueza de grado determinó que no se acreditó que la mujer sea beneficiaria o siquiera conozca los demás programas sociales como el IFE, u otros, encontrándose en una situación de precariedad extrema que hacían aplicables las Reglas de Brasilia, así como la adopción de medidas positivas para paliar las dificultades que atraviesan, “no existiendo otra vía” para satisfacer esos derechos en juego. El Estado interpuso un recurso de apelación ... argumentando la existencia de “gravedad institucional” por la “intromisión del poder judicial en las esferas de competencias que corresponden a otro poder/función estatal” y también

por ser una cuestión de notorio interés público que tiene un potencial repetitivo a través del precedente generado. El Estado interpuso un recurso de apelación contra lo decidido argumentando la existencia de “gravedad institucional” por la “intromisión del poder judicial en las esferas de competencias que corresponden a otro poder/función estatal” y también por ser una cuestión de notorio interés público que tiene un potencial repetitivo a través del precedente generado, afectando el interés general y el diseño de políticas públicas y distribución del patrimonio fiscal. Agrega que afecta el principio de legalidad por no existir una norma jurídica que obligue a hacer lo que ordena la condena. Que desnaturaliza la función y fines del Estado al ayudar a un particular directamente cuyo interés no la coloca en una situación de exclusividad. Por otro lado, denunció que existen vías previstas específicamente para debatir el derecho reclamado, y que por estar percibiendo la actora 3 pensiones por discapacidad y 2 asignaciones universales por hijo ya se descartaba la situación de “total desamparo estatal”. Que la actora no demostró que no haya percibido otro de los beneficios especiales por la pandemia y que la jueza “supuso” de forma “irrazonable” que la mujer desconocía los beneficios existentes. Cuestionó como “falaz” la afirmación de la magistrada de que no exista otra vía optima para el reclamo cuando ello esta regulado en la ley y debió remitir a instancias administrativas, siendo además el SMVM un valor de referencia y no una prestación estatal. Agrega que la jueza no explica porque la asistencia estatal es insuficiente, lo que no se acredita con informes, índices o estudios económicos, y otorga una prestación “sui generis” que no está abarcada por las partidas presupuestarias asignadas a cada organismo. Elevado el debate a la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de La Plata, los magistrados Gustavo Daniel Spacarotel, Claudia Angélica Matilde Milanta y Gustavo Juan De Santis resolvieron confirmar la sentencia con costas, por considerar la sentencia ajustada a derecho. Los jueces rechazaron el argumento de exceso jurisdiccional tras entender que “la justicia, puede y debe ayudar a la ciudadanía a reconocer los diversos puntos de vista en juego en situaciones de conflicto... lo que requiere de un “activismo judicial” que cobra mayor relevancia en cuestiones sobre dignidad humana. Así, en el expediente conocido como “V. O., E. c/ Estado Provincia De Buenos Aires s/Pretensión Restablecimiento o Reconoc. De Derechos - Otros Juicios”, los jueces rechazaron el argumento de exceso jurisdiccional tras entender que “la justicia, puede y debe ayudar a la ciudadanía a reconocer los diversos puntos de vista en juego en situaciones de conflicto esclareciendo la información, instando a los poderes constituidos a obrar acciones positivas, o bien instar a los legisladores a que justifiquen sus decisiones...”, lo que requiere de un “activismo judicial” que cobra mayor relevancia en cuestiones sobre dignidad humana. En el caso además estaban en juego una serie de derechos reconocidos constitucionalmente sobre personas vulnerables, requiriendo además un “abordaje interseccional” cuando involucra a personas con discapacidad y su progenitora mujer en un contexto de pobreza. Para la Alzada, el argumento de no existir una situación de desamparo total que expresa la demandada tampoco era correcto, puesto que con la información sumaria agregada al caso se acreditó que existía un caso de indigencia y precariedad. “Es deber de la justicia, “nivelar desigualdades”. De esa forma los camaristas concluyeron en que “Es deber de la justicia, “nivelar desigualdades”” y que “cuando existe un conflicto ético que subyace en un caso judicial, y aquél se presenta desigualmente desequilibrado, es de toda justicia colocar en su quicio, el verdadero valor humano del sentido de justicia, y por ello, la “justicia como virtud” se afirma abiertamente sobre los conceptos centrales de la teoría jurídica: ya no serán los de “bienestar”, “autonomía” o “eficiencia”, sino los de virtud, excelencia, florecimiento humano” (Por Sebastian G. Onocko).

Colombia (El Espectador):

- **Corte Suprema mantuvo embargo de perros y rechazó concepto de familia multiespecie.** El alto tribunal mantuvo el embargo que un juzgado de familia había decretado sobre dos mascotas en el marco de un divorcio. Un magistrado dejó constancia que se desconoció que son seres sintientes y se perdió la oportunidad de introducir el concepto de la “familia multiespecie”. En medio de un proceso de divorcio, el juez civil del caso decidió imponer medidas de embargo y secuestro de dos perros que eran las mascotas de la familia. La mujer interpuso una tutela que llegó hasta la Corte Suprema, alegando que los caninos no eran bienes muebles, como alegaba el juez, sino seres sintientes, como ha dicho la Corte Constitucional frente a otros animales. El caso abrió un debate jurídico al interior de la Sala Civil. Esto fue lo que concluyeron. La mujer le dijo a la justicia que su hijo habían desarrollado un “lazo de fraternidad” con los dos perros que tenían como mascotas, incluso que los dos animales eran como sus hijos, pues habían permanecido por muchos años como parte de su familia. No obstante, al revisar el caso, el juez de primera instancia aseguró que la mujer tenía otras formas de pelear lo sucedido y que no debía acudir a la tutela. La madre apeló y escribió en su escrito: “los derechos fundamentales de mi hijo están siendo amenazados por parte de las medidas cautelares que decretó el Juzgado sobre (los perros) y no puedo como madre quedarme inerte esperando a que el secuestre se lleve a los caninos y mi hijo entre en un

estado de depresión”. De allí que el caso llegara a la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, que tuvo que definir la segunda instancia, con ponencia del magistrado Luis Alonso Rico. La Corte concluyó: “la precursora tiene la posibilidad de presentar su oposición para que, en el marco del incidente respectivo, someta a escrutinio del juez de familia las especiales circunstancias aducidas en esta sede –la alegada ‘propiedad’ sobre los perros y la existencia de vínculos afectivos–, por lo que, al existir el mentado medio de defensa, se impone la confirmación de la denegación de la salvaguarda”. Es decir, tiene que oponerse al embargo y secuestro de los perros en el marco del proceso civil, no en una tutela. ¿Familia multiespecie? No obstante, el magistrado Aroldo Wilson Quiroz salvó su voto pues considera que la Suprema Corte desaprovechó la oportunidad de introducir un concepto novedoso: el de familia multiespecie. A su juicio, la decisión del embargo y secuestro de las mascotas no tuvo en cuenta las distintas aristas del caso. Por ejemplo, al decidir embargarlos se da por sentado que son cosas, cuando la jurisprudencia reciente habla de “seres sintientes”. Además, los animales cada vez se convierten más parte de las familias. “En nuestros días son comunes los sitios que admiten la concurrencia de animales a sus instalaciones, la existencia de guarderías especializadas, un creciente comercio de productos novedosos, no solo de consumo, sino también de salud, funerarios, seguros de vida, etc., todo ello para atender las necesidades surgidas del ánimo de las personas de brindar bienestar a sus animales e integrarlos más estrechamente a su vida diaria”, escribió el magistrado Quiroz. De allí que pidiera que la Corte introdujera el concepto de familia multiespecie, que ha utilizado la sociología durante años. “La humanidad, en su libertad para interactuar con otros seres que integran la biósfera, puede crear vínculos sentimentales con miembros de otras especies, encontrando en ellas el amor y compañía que no llenan los seres humanos”, explicó. Así las cosas, en casos de un divorcio como el de este caso, para el magistrado Quiroz la justicia más bien debería resolver quién debe correr con la manutención, a qué miembro se le entrega la custodia, si habrá derecho a visitas. A pesar de lo novedoso del concepto, como la mayoría de la Sala Civil no acogió los argumentos del magistrado Quiroz, por ahora solo quedarán en su salvamento de voto. Sin embargo, abre un debate entre abogados.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema confirma fallo que condenó a empresa eléctrica por responsabilidad en incendio forestal.** La Corte Suprema rechazó los recursos de casación en la forma y en el fondo interpuestos por la empresa eléctrica CGE Distribución S.A., en contra de la sentencia que la condenó a indemnizar a los propietarios de predios que resultaron afectados por incendio forestal provocado por la deficiente mantención de las líneas de transmisión y franja de protección del tendido eléctrico. Siniestro registrado en diciembre de 2016, en comuna de Marchigüe, Región de O’Higgins. En fallo unánime (causa rol 14.247-2021), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Arturo Prado Puga, Mauricio Silva Cancino, la ministra María Angélica Repetto García, el ministro Juan Manuel Muñoz Pardo y el abogado (i) Héctor Humeres Noguera– desestimó la procedencia de los recursos al estar dirigidos en contra de los hechos establecidos por los jueces del fondo. “Que, como ha ocurrido en el presente caso, a partir de los hechos determinados, los jueces del grado atribuyeron la responsabilidad a la demandada en la infracción a los deberes de cuidado y mantención en la zona de seguridad, obligación que le correspondía conforme la normativa eléctrica reseñada. En estos estatutos, que rigen una actividad regulada, el establecimiento de los estándares de cuidado se hace a través de la descripción de un catálogo de prescripciones o de prohibiciones de actuar de una manera determinada, como es el deber de mantener las instalaciones en buen estado y evitar el peligro para las personas, y la doctrina ha denominado a este tipo de culpa establecida en estos estatutos, culpa contra la legalidad o infraccional, sistema que sin dejar de estar regido por el derecho común (artículos 2314 y 2329 del Código Civil principalmente) se caracteriza porque ‘... Existirá culpa por el solo hecho de que el agente haya ejecutado el acto prohibido o no haya realizado el ordenado por la ley o el reglamento, pues ello significa que omitió las medidas de prudencia o precaución que una u otro estimaron necesarias para evitar un daño’. (Alessandri, Arturo (2009). De la Responsabilidad extracontractual en el derecho civil chileno (Título 35 Libro IV del Código Civil). Editorial Jurídica de Chile, página 128)”, plantea el fallo. La resolución agrega que: “En otras palabras, la desviación de la manera de actuar, acreditada por el actor y no desvirtuada por la demandada, va a significar o va a implicar la culpa del agente que deberá responder por el daño. Al violar esta norma de conducta su accionar se aleja del estándar exigido por el legislador, de lo que se sigue que el agente no actuó en estos casos con la debida diligencia”. Para el máximo tribunal: “De la lectura de la Ley de Servicios Eléctricos y de su Reglamento, queda en evidencia que es deber y obligación de las concesionarias mantener las instalaciones en buen estado y en condiciones de evitar cualquier daño a las personas o cosas e indemnizar a los afectados aquellos que se produzcan durante el funcionamiento de dichas instalaciones; de este modo, los deberes normativos atribuidos en el fallo que se revisa han tenido sustento en la prueba

rendida por los demandantes, cuyo extenso análisis se formuló tanto en la sentencia de la Corte de Apelaciones, como en aquella de primera instancia que confirmó íntegramente”. “Que –prosigue–, a más de las apreciaciones formuladas en esta sentencia en relación con el sustento normativo en que se basó la atribución de responsabilidad a la demandada, y sobre la base de los hechos que se determinaron en el proceso, es necesario señalar, además, que atento a aquellos fundamentos fácticos, se observa que las recriminaciones que formula la recurrente obedecen a su particular manera de analizar las probanzas consideradas por los sentenciadores, la forma en que las ponderan y las estructuras argumentativas desarrolladas en ese ejercicio. No se aprecia, en tal sentido, que en tal proceso deductivo los jueces incurrieran en una falta o errada fundamentación para asentar la ocurrencia o no de vicios que significaran una errada apreciación de las probanzas rendidas, toda vez que establecieron –luego de largo análisis– el incumplimiento de los deberes de cuidado y mantención de la zona de seguridad en que se inició el incendio, cuya causa se determinó en la precipitación de elementos desde el sistema de distribución eléctrica en el poste rotulado 5-031090 y que por el calor y/o carbonización, provocaron la ignición de elementos combustibles apostados bajo esa estructura, produciendo luego la propagación hacia los predios de los demandantes”. “Aquellos reproches fueron establecidos sobre la base del análisis detallado y conjunto de diversos medios de prueba, como se aprecia claramente en el considerando vigésimo cuarto (vigésimo séptimo conforme la sentencia complementaria) del fallo de primera instancia, confirmado luego en la sentencia de la Corte de Apelaciones, la que precisó en su motivo sexto la infracción a los deberes contenidos en la normativa eléctrica”, añade la resolución. “Que, de esta forma, siendo la actividad de valoración o apreciación de la prueba una actividad privativa de los jueces del fondo, esta no admite control o revisión por esta vía de casación sustancial, de no mediar infracción a las normas reguladoras de la prueba. Dichas normas se entienden vulneradas cuando los sentenciadores invierten el onus probandi, rechazan las pruebas que la ley admite, aceptan las que la ley rechaza, desconocen el valor probatorio de las que se produjeron en el proceso cuando la ley les asigna uno determinado de carácter obligatorio o alteran el orden de precedencia que la ley les diere y constituyen normas básicas de juzgamiento, que contienen deberes, limitaciones o prohibiciones a que deben sujetarse los sentenciadores. Luego, los jueces del fondo son soberanos para apreciar las pruebas, dentro del marco establecido por las normas pertinentes”, afirma. Asimismo, el fallo consigna: “Que, debe recordarse que la necesidad de establecer un presupuesto fáctico acorde con el postulado de casación se aprecia en lo que expresamente preceptúa el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto señala que ‘Cuando la Corte Suprema invalide una sentencia por casación en el fondo, dictará acto continuo y sin nueva vista, pero separadamente, sobre la cuestión materia del juicio que haya sido objeto del recurso, la sentencia que crea conforme a la ley y al mérito de los hechos tales como se han dado por establecidos en el fallo recurrido, reproduciendo los fundamentos de derecho de la resolución casada que no se refieran a los puntos que hayan sido materia del recurso y la parte del fallo no afectada por este”. “De esta forma, no habiéndose verificado una infracción a las leyes reguladoras de la prueba, no es posible modificar los hechos que los jueces estimaron probados, o bien, suponer aquellos cuya determinación no dieron por establecida en razón de la ausencia de material probatorio”, concluye el fallo. Por tanto, se resuelve que: “se rechazan los recursos de casación en la forma y en el fondo deducidos por los abogados Roberto Ríos Ossa y Stefanie Ramdohr Montgomery, en representación de la parte demandada CGE Distribución S.A., contra la sentencia de veinticinco de enero de dos mil veintiuno, dictada por la Corte de Apelaciones de Rancagua”.

Perú (InfoBae):

- **El TC ampara derechos de una familia para que los padres puedan escoger el orden de los apellidos de sus hijos.** El Tribunal Constitucional aprobó la libertad para que los padres puedan escoger el orden de los apellidos de sus hijos. Es decir que las hijas e hijos de ciudadanos peruanos también podrán llevar como primer apellido el materno. En el fallo aprobado con cuatro votos a favor, también se exhorta al Congreso a cambiar el artículo 20 del Código Civil que señala que el apellido paterno debe ir primero. La magistrada Pacheco Zerga y el magistrado Gutiérrez Ticse emitieron votos singulares por declarar infundada la demanda de amparo.

Venezuela (El Universal):

- **Unicef y TSJ fortalecerán el sistema de protección de menores.** El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) y el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) de Venezuela firmaron un acuerdo, con vigencia hasta el 2026, para fortalecer el sistema de protección de menores en el país, informó este lunes

el organismo de la ONU. "Unicef Venezuela y el TSJ firman acuerdo para contribuir con el fortalecimiento del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes", señaló a través de Twitter. Asimismo, el acuerdo contempla el fortalecimiento del "sistema penal de responsabilidad de adolescentes", agregó Unicef en la red social, donde compartió imágenes de la firma del convenio, suscrito por la presidenta del TSJ, Gladys Gutiérrez, y el representante del organismo en Venezuela, Abubacar Sultan. De acuerdo con la Defensoría del Pueblo del país, el Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes está conformado por "distintos entes de carácter público que toman decisiones en las esferas administrativas y judiciales", y tiene el objetivo de "garantizar efectivamente los derechos humanos" de los menores. Además, este sistema está integrado también por "la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público" (MP, Fiscalía). El pasado diciembre, la Defensoría del Pueblo y Unicef reafirmaron su compromiso en avanzar en la cooperación mutua a favor de los derechos de los niños y adolescentes, durante un encuentro entre el defensor del pueblo, Alfredo Ruiz, y Sultan. Unicef inició operaciones en Venezuela en 1967, con la firma de un acuerdo básico de cooperación "para acompañar los esfuerzos de atención a las necesidades de la niñez y promover sus derechos".

Estados Unidos (AP/RT):

- **Tribunal restituye demanda de promotor contra FIFA.** La demanda de un promotor contra la FIFA y la Federación de Fútbol de Estados Unidos puede proceder y llevarse a un juicio, luego que un juez de un tribunal inferior la había desechado, falló el martes una corte federal de apelaciones. La Corte Federal del Segundo Circuito en materia de apelaciones emitió su fallo en la demanda de Relevent Sports, empresa controlada por el dueño de los Dolphins de Miami, Stephen Ross, luego que la Federación se negó a avalar un partido de liga entre el Guayaquil y el Barcelona de Ecuador en Miami Gardens, Florida. En su negativa, la Federación Estadounidense había citado una política de la FIFA, emitida en 2018, según la cual su consejo rector "enfaticó el principio deportivo de que los partidos oficiales de liga deben jugarse dentro del territorio de la respectiva asociación miembro". En una decisión escrita por el juez Raymond J. Lohier Jr., la Corte del Segundo Circuito indicó que un panel de tres jueves discrepó del juez del tribunal inferior, el cual había determinado que Relevent necesitaba evidencias de que las entidades del fútbol habían accedido por adelantado a adoptar la política de 2018. "Relevent alega de manera plausible que la política de 2018 refleja un compromiso contractual de enfrentamientos directos para restringir la competencia", señaló la corte de apelaciones. Añadió que la demanda de Relevent alegó que la política en sí misma infringe las leyes antimonopolio, y que su implementación aporta evidencias directas de colusión entre las partes. El tribunal del Segundo Circuito rechazó los argumentos planteados por la FIFA, según los cuales, no puede ser sujeta de una demanda en Nueva York. Indicó que la Federación Estadounidense es un agente de la FIFA y realiza transacciones de negocios sustanciales en Nueva York de parte del organismo futbolístico mundial. Originalmente Relevent presentó su demanda en 2019, en la Corte Suprema de Nueva York, luego que la Federación Estadounidense se negó a avalar el partido de liga de 2018-19 entre Barcelona y Guayaquil. Más tarde, retiró la demanda civil y llevó los reclamos a una corte federal, también en 2019, bajo el alegato de infracciones a la ley antimonopolios. En 2020, el Departamento de Justicia de Estados Unidos advirtió a la FIFA que una prohibición de los partidos de liga en sedes internacionales podría infringir las leyes antimonopolio. "El fallo de hoy es una victoria importante para el fútbol estadounidense y el crecimiento global del deporte", enfatizó Relevent en un comunicado. "Al allanar el camino para que los mejores equipos y jugadores de fútbol de todo el mundo compitan en duelos en Estados Unidos, más aficionados tendrán la oportunidad de mirar el fútbol en su nivel más alto y de experimentar directamente todo lo que tiene que ofrecer". Relevent añadió que "hay todavía trabajo adicional por hacer para que esta visión sea una realidad". Mediante un comunicado, la FIFA indicó que "revisará la decisión escrita de la Corte de Apelaciones, antes de decidir sus pasos siguientes". JT Batson, director general de la Federación Estadounidense, no respondió a una petición de comentarios. Relevent es representada por Jeffrey Kessler, el abogado de integrantes de la selección femenina de fútbol de Estados Unidos, quienes llegaron a un arreglo en una disputa salarial y de discriminación de género contra la Federación por 24 millones de dólares.
- **Una mujer será encarcelada por negarse a ser tratada por tuberculosis.** Una estadounidense diagnosticada con tuberculosis, infección bacteriana altamente contagiosa, fue condenada a reclusión y aislamiento en una cárcel debido a su negativa a someterse a tratamiento. La mujer, que no ha sido identificada, tiene 42 años y al parecer no entiende el idioma inglés. Las autoridades del condado de Pierce, en el estado de Washington, intentaron durante un año convencerla de la necesidad de someterse a tratamiento, pero ella se mantuvo firme incluso después de varias audiencias judiciales sobre el tema,

según el portal local The News Tribune. En consecuencia, un juez de la corte superior del condado emitió en su contra una orden de arresto y determinó que permanecerá en una sección de la cárcel local "especialmente contemplada para aislamiento, pruebas y tratamiento", reza un comunicado de prensa del Departamento de Salud del Condado de Pierce-Tacoma. Este 'último recurso' se aplicó después de un año de esfuerzos, a través de familiares y miembros de la comunidad, para animar a la mujer a cumplir con las terapias obligatorias para tratar su enfermedad, que además de contagiosa es potencialmente letal. El juez de la causa, Philip Sorensen, confirmó así un fallo anterior que exigía que la mujer permaneciera en la cárcel u otra instalación adecuada hasta que proporcione un certificado de salud en el que se especifique que ya no tiene tuberculosis. La abogada defensora, Sarah Tofflemire, dijo que su cliente simplemente no entendía lo que estaba sucediendo y por eso rechazó el tratamiento. Las autoridades de salud, a su vez, alegaron que le proporcionaron a la mujer copias de todas las decisiones "tanto en inglés como en su idioma nativo", y que un intérprete estuvo presente durante todas las audiencias judiciales.

Unión Europea (TGUE):

- **Sentencia del Tribunal General en el asunto T-212/22 | Prigozhina/Consejo.** El Tribunal General anula las medidas restrictivas aplicadas a Violetta Prigozhina, madre de Yevgeniy Prigozhin, en el contexto de la guerra llevada a cabo por Rusia contra Ucrania. A pesar de que este último es responsable de acciones que han menoscabado la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania, el vínculo de la Sra. Prigozhina con su hijo, determinado en el momento de la adopción de las medidas restrictivas, solo se basa en el parentesco entre ellos, por lo que no es suficiente para justificar su inclusión en las listas controvertidas Como reacción a la anexión ilegal de Crimea y de la ciudad de Sebastopol por parte de Rusia en marzo de 2014, así como a las acciones de desestabilización llevadas a cabo por Rusia en el Este de Ucrania, el Consejo de la Unión Europea adoptó una serie de medidas restrictivas el 17 de marzo de 2014. En particular, estableció restricciones para impedir la entrada o el tránsito por el territorio de los Estados miembros a determinadas personas responsables, en particular, de acciones o de medidas que menoscaben o amenacen la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania. Además, el Consejo inmovilizó los fondos y recursos económicos de estas. También impuso sanciones similares a las personas, entidades y organismos asociados a dichas personas. Desde los inicios de la guerra llevada a cabo por Rusia contra Ucrania en febrero de 2022, el Consejo añadió, en sus actos de 23 de febrero de 2022, en particular en las listas de las medidas restrictivas, a miembros del gobierno, a bancos, a hombres de negocios y a miembros de la Duma Estatal de la Asamblea Federal. En ese contexto añadió el nombre de Violetta Prigozhina, madre de Yevgeniy Prigozhin, responsable del despliegue de los mercenarios del grupo Wagner en Ucrania y que se ha beneficiado de importantes contratos públicos con el Ministerio de Defensa ruso tras la anexión ilegal de Crimea por parte de Rusia y de la ocupación del Este de Ucrania por parte de separatistas respaldados por Rusia. Según el Consejo, la Sra. Prigozhina es la propietaria de Concord Management and Consulting LLC, que pertenece al grupo Concord, fundado por su hijo y propiedad de este hasta 2019. La Sra. Prigozhina también es propietaria de otras empresas vinculadas a su hijo. Por lo tanto, según el Consejo, ha apoyado actos y políticas que menoscaban la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania. En este contexto, la Sra. Prigozhina ha solicitado al Tribunal General que anule los actos controvertidos en la medida en que la afectan. En su sentencia de hoy, el Tribunal General estima su demanda. Señala, en particular, que del expediente de la Sra. Prigozhina se desprende que desde 2017 ya no es propietaria de Concord Management and Consulting, aunque había sido titular de determinadas partes. Además, el Consejo no ha demostrado que poseyera otras empresas vinculadas a su hijo en la fecha de la adopción de los actos controvertidos. En consecuencia, el vínculo de asociación entre las dos personas, determinado en el momento de la adopción de los actos impugnados y en el que el Consejo se basó en esa fecha, solo se asienta en el parentesco entre ellas, lo que, a la vista del criterio aplicado por el Consejo en este caso, de la motivación de los actos impugnados y de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, no puede justificar la inclusión de la Sra. Prigozhina en las listas controvertidas.

España (Cadena ser):

- **Reconocen a favor de una mujer más de 200,000 euros por trabajos en el hogar durante el matrimonio.** El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de la localidad malagueña de Vélez-Málaga ha reconocido el derecho a una mujer a ser indemnizada por su exmarido con la cantidad de 204.624,86 euros como compensación por el trabajo en el hogar y cuidado familiar realizado durante el

matrimonio, estando vigente el régimen de separación de bienes. Así consta en la sentencia, dictada en el procedimiento en el que se pedía que se declarara el divorcio del matrimonio y una serie de medidas, entre ellas una compensación por trabajo doméstico, ya que ella durante el tiempo del matrimonio, y estando en régimen de separación de bienes, desarrolló "en exclusiva" todas las tareas del hogar y cuidado de las dos hijas en común, según la demanda. En ese documento se instaba a reconocer dicha compensación ya que mientras que la mujer "se veía privada de toda posible trayectoria laboral por esa dedicación exclusiva al hogar y la familia", el hombre, "a lo largo de los años de matrimonio acumuló e incrementó exponencialmente su patrimonio privativo", sin que esto redundara en un aumento del de ella. En esa parte de la demanda, consultada por Europa Press, se establece la cantidad de compensación solicitada según el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) vigente en cada año transcurrido desde cuando se casaron, en concreto junio de 1995, hasta 2020 cuando se produjo la separación. Ahora, la sentencia, que no es firme y se puede recurrir, considera probado que la mujer, de 48 años, ha estado dedicada al cuidado del hogar y de las hijas, "con todo lo que ello implica, contribuyendo puntualmente en los negocios familiares" y realizando trabajos puntuales de limpieza. La jueza explica que aunque la representación del marido diga que se le compensó con el traspaso de parte de las participaciones de una empresa, "no consta en modo alguno que dicha cesión se hiciera para compensarla en caso de la ruptura de los cónyuges y en aras a excluir la aplicación en su caso de lo contenido en el artículo 1.438 del Código Civil". Por eso, en la resolución, consultada por Europa Press, se establece esa compensación, además de una pensión alimenticia y que cada cónyuge se haga cargo de determinados gastos de la vivienda y de la mitad de los que se generen de forma extraordinaria. También se fija una pensión compensatoria durante dos años, tiempo que se estima "adecuado" para que ella pueda incorporarse al mercado laboral. De hecho, según la letrada que ha llevado el caso, Marta Fuentes, del despacho Gentius Abogados de Torre del Mar, en Vélez-Málaga, una vez separada la mujer ha terminado la ESO para mayores de 18 años y ha iniciado varios cursos de formación, aunque actualmente tiene problemas de salud. Mujeres en la sombra. La abogada ha indicado que esta sentencia "supone ante todo el reconocimiento de la labor de todas aquellas mujeres que están en la sombra y que sin duda constituyen un apoyo fundamental personal, marital y familiar durante años y años de matrimonio a los efectos de que el que fuera su marido además de poder consolidar una familia, desarrolle una carrera profesional y un incremento patrimonial del que en el momento de la ruptura no pueden disponer". Al respecto, ha indicado que muchas de estas mujeres quedan "en situaciones precarias y con escasas posibilidades de acceder al mercado laboral dada su exclusiva dedicación a la familia y en su mayor parte a los negocios de sus maridos". "Sin duda se merecen no sólo el reconocimiento, sino la cuantificación de ese trabajo sin el cual no existiría ese patrimonio", ha considerado. Así, ha manifestado que desde Gentius Abogados esperan "que si esta sentencia es recurrida sea ratificada íntegramente por la Audiencia Provincial de Málaga a fin de que abunde en la jurisprudencia ya existente al respecto hasta su total consolidación y normalización".

China (Xinhua):

- **Suprema Corte: "Tribunales inteligentes" son orgullo de sistema chino de justicia.** Una amplia aplicación de las tecnologías de inteligencia en los tribunales ha hecho que el sistema de justicia chino destaque a nivel mundial, según un informe del Tribunal Popular Supremo (TPS) dado a conocer hoy martes. Los tribunales chinos han logrado un progreso notable en la construcción de "tribunales inteligentes" en los últimos cinco años. En vista de que las tecnologías de inteligencia se han introducido en todos los aspectos de los servicios judiciales, todos los servicios legales son accesibles a través de internet y todos los procedimientos legales están abiertos a la ciudadanía de acuerdo con la ley, dice el informe, que fue presentado a la sesión en curso de la XIV Asamblea Popular Nacional para su deliberación. Con las tecnologías informática y de inteligencia, las cortes chinas han resistido los impactos de la COVID-19. Desde que se desató la epidemia, a principios de 2020, se han presentado casi 30 millones de casos de litigio a través de una plataforma en línea a nivel nacional y se han celebrado 5,04 millones de audiencias a través de enlaces de video, de acuerdo con el documento. "Los juicios y la ejecución de veredictos nunca se detienen y siempre se hace justicia", declara el informe. Las tecnologías de la información también contribuyeron a mejorar la transparencia del trabajo del tribunal. De 2018 a 2022, alrededor de 140 millones de documentos legales se hicieron públicos en un sitio web de documentos de tribunales a nivel nacional, el cual ha recibido más de 100,000 millones de visitas. Mientras tanto, más de 21 millones de juicios fueron transmitidos en vivo. El TPS tomó la delantera en la regulación de la aplicación de la inteligencia artificial en los servicios judiciales, dejando claro que la inteligencia artificial solo puede ayudar pero nunca sustituir a los jueces humanos.

Israel (Enlace Judío):

- **Corte Suprema avala que israelíes puedan tener un matrimonio civil en línea sin salir del país.** La Corte Suprema de Justicia de Israel dictaminó que el Ministerio del Interior está obligado a registrar como casadas a parejas que tienen matrimonios en ceremonias civiles en línea a través del estado estadounidense de Utah, informó The Times of Israel. La decisión significa que las parejas que no pueden casarse en Israel a través del Gran Rabinato, o que no desean hacerlo, ahora pueden casarse legalmente sin salir físicamente del país. Israel no tiene un mecanismo de matrimonio civil debido a la objeción de los partidos políticos religiosos, pero reconoce las uniones civiles formadas en el extranjero. El fallo de la Corte Suprema es una victoria significativa para los defensores del matrimonio civil en Israel que han hecho campaña por él durante décadas. La decisión causó molestia entre los partidos religiosos, que son parte del gobierno de Benjamín Netanyahu. “El reconocimiento de la Corte Suprema en Purim de los matrimonios civiles realizados a través de la aplicación Zoom es una broma triste a expensas de todos los ciudadanos religiosos y tradicionales de Israel, y expresa más que nada el deseo de promover los valores de un Estado para todos sus ciudadanos y borrar la identidad judía del Estado”, dijo el diputado Moshe Arbel del partido Shas. Agregó que esto es una razón más para aprobar lo más pronto posible la reforma judicial, que tiene como uno de sus objetivos mermar a la Corte Suprema de Justicia. El fallo culmina una batalla legal que se remonta a diciembre de 2020, cuando la Autoridad de Población e Inmigración del Ministerio del Interior registró los matrimonios civiles de tres parejas en Utah, después de lo cual el entonces ministro del Interior, Aryeh Deri, ordenó detener dichos registros. Unas 1,200 parejas israelíes se han casado a través del proceso de registro de matrimonio en línea de Utah desde 2020, según el abogado Vlad Finkelstein, quien representó a las parejas en la Corte Suprema. Los matrimonios se llevan a cabo a través de funcionarios del estado de Utah y oficinas del secretario del condado a través de videoconferencias. Las parejas pueden estar presentes físicamente en Israel o en cualquier otro lugar del mundo. La opción se volvió atractiva para algunas parejas debido a las estrictas restricciones a los viajes al extranjero durante la pandemia de COVID-19, en la que miles de parejas no pudieron casarse en Israel ni volar al extranjero. En diciembre de 2020, en el punto álgido de la pandemia, varias parejas israelíes se casaron a través de un servicio de matrimonio en línea proporcionado por el condado de Utah. Cuando estas parejas se acercaron a la Autoridad de Inmigración y Población para registrarse como casadas, sus solicitudes fueron aprobadas pero luego congeladas por Deri, el líder del partido ultraortodoxo Shas, quien ordenó una revisión legal del asunto. Otras parejas que se habían casado a través del servicio de Utah presentaron demandas contra el Ministerio del Interior exigiendo que sus matrimonios también fueran aprobados. En junio de 2021, el ministerio publicó una opinión legal argumentando que, dado que las parejas se encontraban en Israel en el momento de su matrimonio, se les aplica la ley israelí y, por lo tanto, sus matrimonios no son válidos. En su decisión, la Corte Suprema determinó que los secretarios de la Autoridad de Población e Inmigración no estaban legalmente autorizados para impugnar la validez de los matrimonios de Utah y negarse a registrarlos. El juez Uzi Vogelmann razonó que la tarea de la Autoridad de Población no es revisar y dictaminar sobre la validez de un certificado de matrimonio, sino más bien registrar cualquier documento de matrimonio emitido por un secretario autorizado en un tercer país, y que ha recibido un sello de apostilla. El juez señaló las complejidades legales del caso y la cuestión de si se puede decir que los matrimonios se llevaron a cabo en Israel o en Utah, pero insistió en que, dado que no existe una ley que aborde específicamente el tema, la Autoridad de Inmigración y Población no podría establecer una política en este respecto. “Los registradores [de la Autoridad de Población] no tienen derecho a tomar decisiones sobre cuestiones legales complejas cuando se les presenta un documento público legal”, escribió Vogelmann en su fallo. “Debería haber registrado a la pareja como casada de acuerdo con un documento público válido que se le presentó”, continuó Vogelmann, y agregó que eso es lo que deben hacer ahora esos empleados. El fallo de la Corte Suprema confirma el del Tribunal de Distrito de Lod en julio del año pasado, que dictaminó que la Autoridad de Población e Inmigración no tenía derecho legal a negarse a registrar los matrimonios. El fallo hace que el matrimonio civil esté disponible para todos los ciudadanos de Israel sin tener que salir del país, y es una victoria significativa para los defensores del matrimonio civil que han estado luchando por ello. “De ahora en adelante, nadie tiene que viajar al extranjero para casarse si no quiere casarse a través del Gran Rabinato u otras autoridades religiosas”, dijo Finkelstein, el abogado. “Es una gran solución para todos los que no pueden casarse aquí en Israel. Ahora pueden casarse desde donde quieran y no tienen que viajar al extranjero para hacerlo”.

19 de noviembre de 2010
China (El Mundo)

- **Condenada a un año de trabajos forzados por 'retuitear' mensajes satíricos.** Amnistía Internacional ha instado a las autoridades chinas a excarcelar a una mujer que ha sido condenada, sin juicio, a un año de trabajos forzados por 'retuitear' un mensaje satírico. Cheng Jianping fue condenada este pasado lunes a un año de 'reeducción por el trabajo' por "perturbar el orden social" después de haber 'retuiteado' el pasado 17 de octubre un mensaje satírico en el que se sugería que el Pabellón de Japón de la Exposición Universal de Shanghai iba a ser atacado. Cheng desapareció 10 días más tarde, el mismo día en que estaba prevista su boda, y había permanecido en paradero desconocido hasta esta semana, cuando se informó de que había sido detenida y condenada por la Policía local. "Condenar a alguien a un año de trabajos forzados, sin juicio, únicamente por repetir una observación claramente satírica de otra persona a través de Twitter demuestra el nivel de la represión en China contra la libertad de expresión 'on line'", declaró este jueves el director de Amnistía Internacional para Asia-Pacífico, Sam Zarifi. El "ofensivo 'tweet'" había sido escrito por el novio de Cheng, Hua Chunhui, para burlarse de las campañas de los jóvenes nacionalistas chinos que habían llamado al boicot a los productos japoneses en protesta contra el reciente incidente marítimo entre China y Japón en torno a la disputadas islas de Diaoyu/Senkaku.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.